Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDAS LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "CONVERGENCIA", ASÍ COMO LA PROCEDENCIA EN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CITADO INSTITUTO POLITICO PARA OSTENTARSE Y QUEDAR ACREDITADO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL COMO "MOVIMIENTO CIUDADANO".

A N T E C E D E N T E S

1°. El veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, emitió acuerdo mediante el cual tuvo por acreditado a "Convergencia por la Democracia" como partido político nacional.

2°. En sesión extraordinaria del veinticuatro de septiembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido citado, entre las cuales se incluía el cambio de su denominación por la de "Convergencia".

3°. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria emitió la resolución identificada con la clave CG329/2011, mediante la cual declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia", conforme al texto aprobado por la Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria de ese instituto político, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil once.

Así mismo, determina procedente el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".

4°. El diecisiete de octubre de dos mil once, el licenciado Juan Miguel Castro Rendón, quien se ostentó como Representante Propietario de "Movimiento

Ciudadano" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el escrito que fue registrado con el número de folio 1227, al cual acompañó, entre otros documentos, copia certificada (en cuatrocientas dieciocho fojas) de la resolución identificada con la clave CG329/2011, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, mediante la cual declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia".

5°. El veintiuno de octubre del año en curso, el ciudadano Luis Walton Aburto, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del partido político nacional "Movimiento Ciudadano", presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito que fue registrado con el número de folio 1254, al cual acompañó los documentos siguientes:

- Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de octubre de dos mil once; y,

- Copia certificada (en tres fojas) del acta de la sesión de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco, de fecha trece de octubre de dos mil once, expedida por la ciudadana Zuleyma Huidobro González, con el carácter de Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del partido político nacional "Movimiento Ciudadano".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad; así como vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del código

electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, conforme lo disponen los artículos 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 115, párrafo 1, fracciones I y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establecen los numerales 12, fracción IV de la Constitución Política local y 116, párrafo I del código de la materia.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se integra por un órgano de dirección que es el Consejo General y demás órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del código electoral citado en párrafos precedentes.

IV. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General de este organismo electoral tiene la facultad de vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al código electoral local y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

VI. Que tal y como lo establece la fracción LI, del párrafo 1, del artículo 134 del código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el

cumplimiento de la legislación electoral estatal y de las disposiciones que con base en ella se dicten.

VII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política local y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece la fracción I del párrafo 1 del artículo 68 del código de la materia en la entidad.

IX. Que, el partido político Convergencia, cuenta con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándose en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas tanto en los ordenamientos federales y estales que rigen la materia electoral.

X. Que en el considerando 37 de la resolución identificada con la clave CG329/2011, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia", se establece lo siguiente:

> *"37. Que el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" por el de "Movimiento Ciudadano" no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Federal Electoral, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.*

Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto previstas en la Constitución, Código Electoral y Reglamentos aplicables, las operaciones se entenderán igualmente realizadas cuando los comprobantes se emitan por o a favor de "Convergencia" o del "Movimiento Ciudadano" durante el ejercicio 2011.

A partir del 01 de enero de 2012 toda la documentación que soporte las operaciones, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de "Movimiento Ciudadano" con los datos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria otorgue con motivo del cambio de denominación, trámite que deberá realizar inmediatamente el instituto político."

Luego, al igual que en el ámbito federal, en lo que respecta al ámbito estatal, el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" por el de "Movimiento Ciudadano" no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el hecho de encontrarse acreditado ante el instituto electoral local como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.

De igual forma, por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto previstas en la Constitución local, Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Reglamentos aplicables, las operaciones se entenderán igualmente realizadas cuando los comprobantes se emitan por o a favor de "Convergencia" o del "Movimiento Ciudadano" durante el ejercicio 2011.

XI. Que se tiene comunicando a este organismo electoral que el día primero de agosto de dos mil once, se constituyó la Coordinadora Ciudadana Estatal de Jalisco del partido político nacional "Movimiento Ciudadano", la cual se encuentra integrada por las personas siguientes:

1	Aceves Palomino, Javier	26	Gutiérrez Jiménez, Alejandra
2	Alcalá González, Roberto	27	Guzmán García, Gerardo
3	Alcalá Guerrero, José Roberto	28	Hernández Guida, Álvaro

4	Ávila García, Berenice	29	Hernández Loyola, Humberto
5	Ayala Ponce, José Jaime	30	Hernández Sánchez, David Etzael
6	Buenrostro Navarrete, Luis Manuel	31	Joya Rubio, Guadalupe
7	Camarena Núñez, Martha	32	Juárez Mejía, Ma. Dolores
8	Camarena Núñez, Patricia	33	Limón Rubio, María Guadalupe
9	Ceja Montero, Edgardo	34	López de la Torre, José Miguel
10	Ceja Montero, Fausto	35	López Hernández, Salvador
11	Dias Ceballos, Koskuautemoc Kuychi	36	Madrigal Gallegos, María del Socorro
12	Díaz Ocho, Francisco Javier	37	Márquez Sifuentes, Sayra Leticia
13	Elorriaga González, Alfonso Regino	38	Medero Torres, Juan Bernardo
14	Fabela Reyes, Lesli	39	Morales Ortega, Ma. Eugenia
15	Fernández Pérez, Eduardo	40	Novelo San Román, Beatriz
16	Fletes Velázquez, Juan José	41	Ortiz Uribe, José de Jesús
17	Flores Gómez, Felipe	42	Pérez Rivera, Francisco Javier
18	García Arteaga, José María	43	Pulido Mata, Ismael Rogelio
19	García López, Mauricio Ramón	44	Ramírez Mancilla, Salvador
20	García Sánchez, Julio Nelson	45	Robles Davizon, Marbett
21	Gómez Cortés Aurelia	46	Romo Romero, José Francisco
22	Gómez Mata, José Ernesto	47	Rubio Ibarra, José Rafael
23	González Amaral, Carlos Alberto	48	Salcedo Rodríguez, Ma. Teresa
24	Gonzáles Fernández, Adrián Cornelio	49	Torres Álvarez, Juan
25	González Garzón, Juan Octavio	50	Vicente Cruz, Magdalena

Así mismo, se tiene informando a este organismo electoral la integración de la Comisión Operativa Estatal Jalisco del partido político nacional "Movimiento Ciudadano", la cual se encuentra conformada con los ciudadanos siguientes:

1	Elorriaga González, Alfonso Regino
2	García Arteaga, José María
3	García Sánchez, Julio Nelson
4	González Amaral, Carlos Alberto
5	López de la Torre, José Miguel
6	Madrigal Gallegos, María del Socorro
7	Romo Romero, José Francisco

De igual forma, se comunica a este organismo electoral, que la Comisión Operativa Estatal Jalisco del partido político nacional "Movimiento Ciudadano", en reunión de fecha trece de octubre de dos mil once, eligió al Coordinador de dicha Comisión, recayendo tal responsabilidad en la persona de Julio Nelson García Sánchez.

En consecuencia, se tiene al partido político nacional denominado "Movimiento Ciudadano" dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo I, fracción XIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. Ahora bien, tomando en consideración que de los documentos acompañados a los escritos mencionados en los antecedentes **4°** y **5°** del presente, no se desprende el domicilio social en el estado de Jalisco de la Comisión Operativa Estatal del partido político nacional "Movimiento Ciudadano", ni los nombres de los representantes (propietario y suplente) de ese instituto político ante el Consejo General de este organismo electoral, así como la designación del titular de su órgano interno responsable de la obtención y administración de su financiamiento público y privado; en consecuencia, **se previene** al ciudadano Julio Nelson García Sánchez, en su carácter de Coordinador de dicha Comisión, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de aquel en que se le practique la notificación del presente acuerdo, señale el domicilio de esa autoridad

ejecutiva, el cual deberá de estar ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; designe a los representantes (propietario y suplente) de ese instituto político ante el Consejo General de este organismo electoral; y, nombre al titular de su órgano interno responsable de la obtención y administración de su financiamiento público y privado, en el entendido que de no hacerlo se tendrá ratificando el domicilio actual, así como a las personas que actualmente ostentan la representación de ese partido político ante el Consejo General del instituto electoral local, y, al ciudadano responsable de la obtención y administración de su financiamiento público y privado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, fracciones III y V; y 68, párrafo I, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, teniendo aplicación al caso en concreto la jurisprudencia número 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son el tenor siguiente:

> ***"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.*** *Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.*
>
> ***Tercera Época:***
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2000. Coalición Alianza por León. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000. Partido Acción Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-094/2000. Partido Acción Nacional. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 50 y 51."

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Se comunica a este instituto electoral local la resolución identificada con la clave CG329/2011, emitida por el Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, mediante la cual declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado "Convergencia", conforme al texto aprobado por la Tercera Asamblea Nacional Extraordinaria de ese instituto político, celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil once.

SEGUNDO. Se comunica a este organismo electoral, el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".

TERCERO. Se informa a este instituto comicial estatal, la integración de los órganos directivos en el estado de Jalisco del partido político nacional "Movimiento Ciudadano".

CUARTO. Se requiere al ciudadano Julio Nelson García Sánchez, en los términos del considerando **XII** del presente.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; 28 de octubre de 2011.

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/LACG.